



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario (E): Dr. Rodrigo Soto Herrera)

Proyectó y Elaboró: Valentina López Madrid

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 013

Armenia, 11 de Febrero de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. Decreto 0125 del 11 de Febrero de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0726 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018, SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL, SE FIJA EL HORARIO LABORAL Y HORARIOS FLEXIBLES Y ESPECIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

DECRETO No. 0125 del 11 de Febrero de 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0726 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018, SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL, SE FIJA EL HORARIO LABORAL Y HORARIOS FLEXIBLES Y ESPECIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 209, 303 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11,12 y 25 de la ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1222 de 1986, Decreto 111 de 1996, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 000 - 0125 DE 11 FEB 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 0726 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2018, SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL, SE FIJA EL HORARIO LABORAL Y HORARIOS FLEXIBLES Y ESPECIALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE EMPLEOS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 303 y en el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 2° del artículo 94 y 95 del Decreto 1222 de 1.986 y el Decreto 1083 del 2.015, y

CONSIDERANDO

- A. Que el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia dispone: "En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional [...]".
- B. Que el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia dispone como una de las atribuciones del Gobernador: "Dirigir y coördinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
- C. Que el numeral 2° del artículo 94 del Decreto 1222 de 1.986, establece como una atribución del Gobernador: "Dirigir la acción administrativa en el departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración".
- D. Que el numeral 18 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1.986, dispone como una de las funciones del Gobernador: "Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas".
- E. Que el artículo 2° de la Ley 909 del 2.004, establece como uno de los principios de la función pública, la flexibilización en la organización y gestión de la función pública.
- F. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto 1042 de 1.978 y lo conceptualizado sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Jefe de la Entidad está facultado para adecuar el horario laboral dentro del límite fijado en el citado artículo, de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios.
- G. Que el Gobernador como Jefe de la Administración Seccional está facultado para adecuar el horario de trabajo de la entidad con base en los lineamientos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

normativamente impuestos, de conformidad con: I) La Sentencia C-1063 del 2.000 proferida por la Corte Constitucional; II) La Sentencia del 01 de febrero del 2018, proferida por el Honorable Consejo de Estado, sección segunda, con ponencia del Consejero: Dr. William Hernández Gómez, radicación 4150-2015; III) Los Conceptos 50711 de 2015 y EE 16606 de fecha 26 de febrero del 2010, expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública;

- H. Que el Decreto 1083 de 2.015, único reglamentario del sector de la función pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2.017, en su artículo 2.2.5.5.53, señala:

ARTÍCULO 2.2.5.5.53 Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

- I. Que el numeral 2º del artículo 7 de la Ley 1437 de 2.011 establece como uno de los deberes de las autoridades en la atención al público: "Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio".
- J. Que de acuerdo a las disposiciones legales antes señaladas el horario de trabajo puede adecuarse a las necesidades de la entidad y a la naturaleza del servicio público que presta, sin exceder los límites que fija la Ley.
- K. Que en la recomendación 165 de la O.I.T. se sugiere adoptar medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.
- L. Que la productividad laboral depende de la satisfacción de los empleados con las condiciones laborales, en consecuencia, se hace necesario flexibilizar y humanizar el horario laboral de todos los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central departamental, a cuarenta (40) horas semanales distribuidas en ocho (08) horas diarias de lunes a viernes, con el fin de obtener una mejor prestación de los servicios públicos a cargo del Departamento.
- M. Que los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud Departamental que laboran en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, deberán prestar sus servicios en un horario de trabajo especial, de tal forma que no se suspenda la atención al público, ni la práctica de procedimientos especiales, en el horario comprendido de 12:00 m. a 02:00 p.m., de conformidad con el Oficio S.S.P.V.C.132.136.06.00379 del 10 de febrero de 2020 proveniente de la Secretaría de Salud, las muestras de alimentos y aguas son recibidos en el laboratorio hasta la 01:00 p.m., por lo tanto los análisis se deben realizar de manera inmediata para evitar alteraciones en los parámetros de medición; de igual forma ocurre en la unidad y vigilancia de eventos de interés y salud pública, donde se reciben muestras en forma continua de todas las IPS del Departamento desde las 07:00 a.m. sin interrupción al mediodía, para optimizar el transporte desde los municipios más lejanos.

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

2020-0125

11 FEB 2020

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: JORNADA LABORAL. La jornada laboral de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central del Departamento del Quindío será de Cuarenta (40) horas semanales, distribuidas en ocho (08) horas diarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: HORARIO DE TRABAJO. El horario de trabajo de los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del Nivel Central del Departamento del Quindío será el siguiente:

De Lunes a Viernes	De 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m.
--------------------	---

PARÁGRAFO PRIMERO: El horario de trabajo para los servidores públicos de servicios generales será el siguiente:

De Lunes a Viernes	De 06:30 a.m. a 11:30 m. y de 1:30 p.m. a 04:30 p.m.
--------------------	--

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Salud Departamental que laboran en el Laboratorio Departamental de Salud Pública, prestarán sus servicios en los siguientes horarios, distribuidos en dos (02) grupos, con la finalidad de no suspender la atención al público, ni la práctica de procedimientos especiales, en el horario comprendido de 12:00 m. a 02:00 p.m.:

GRUPO 1	De Lunes a Viernes	De 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m.
GRUPO 2	De Lunes a Viernes	De 07:00 a.m. a 01:00 p.m. y de 02:00 p.m. a 04:00 p.m.

La distribución de los funcionarios en cada uno de los grupos indicados en este párrafo, la realizará la Secretaría de Salud o quien esta designe, debiendo remitir dicha información por escrito a la Secretaría Administrativa (Dirección de Talento Humano).

ARTÍCULO TERCERO: HORARIO FLEXIBLE Y ESPECIAL. Los servidores públicos pertenecientes a la planta de empleos del nivel central de la Gobernación del Departamento del Quindío, podrán prestar sus servicios en los siguientes horarios:

1.	De Lunes a Viernes	De 06:30 a.m. a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 04:30 p.m.
2.	De Lunes a Viernes	De 07:30 a.m. a 12:30 m. y de 01:30 p.m. a 04:30 p.m.
3.	De Lunes a Viernes	De 08:30 a.m. a 12:30 m. y de 02:00 p.m. a 06:00 p.m.
4.	De Lunes a Viernes	De 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: ALCANCE DEL HORARIO FLEXIBLE Y ESPECIAL. Los servidores públicos interesados en ser beneficiarios de los horarios flexibles y especiales, podrán ser aquellos que se encuentren dentro de las siguientes situaciones:

- ❖ Servidores que sean madres o padres cabeza de familia que tengan a su cargo hijos menores de dieciocho (18) años y que requieran acompañamiento y protección.

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

000-0125

- ❖ Servidores que sean madres o padres cabeza de familia que tengan a su cargo hijos declarados en situación de discapacidad o dependencia que requieran acompañamiento y protección.
- ❖ Servidores que tengan familiares dentro del tercer (3°) grado de consanguinidad, que se encuentren en situación de discapacidad o dependencia que requieran de cuidados especiales.
- ❖ Servidores que presenten una condición de salud especial.
- ❖ Servidores que residan en Municipios diferentes a la ciudad de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITUD DE HORARIO FLEXIBLE Y ESPECIAL. Los servidores públicos interesados en optar por uno de los horarios flexibles y especiales establecidos en el artículo tercero del presente acto administrativo, deberán radicar su solicitud por escrito en la cual se acrediten las condiciones establecidas en el artículo anterior, ante la Secretaría Administrativa (Dirección de Talento Humano), indicando el horario al cual se acogerán, previo visto bueno de sus respectivos jefes inmediatos y anexando para tal fin los siguientes documentos, según sea el caso:

- ❖ Declaración escrita en la que se acredite la condición de ser madre o padre cabeza de familia a cargo de hijos menores de dieciocho (18) años y que requieran acompañamiento y protección.
- ❖ Registro civil de nacimiento del hijo menor de dieciocho (18) años.
- ❖ Dictamen médico de discapacidad emitido por la entidad promotora de salud en la que se encuentre afiliado el hijo del servidor o declaración judicial de interdicción y/o medidas de apoyo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 del 2.019.
- ❖ Declaración escrita que acredite la calidad de tutor del familiar dentro del tercer (3°) grado de consanguinidad que requiere cuidados especiales y/o la designación de persona de apoyo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 del 2.019, también se debe anexar registro civil de nacimiento del servidor público y del familiar para acreditar el grado del parentesco.
- ❖ Dictamen médico emitido por la entidad promotora de salud en la que se encuentre afiliado el servidor, que acredite su condición especial de salud.
- ❖ Certificado de vecindad expedido por el Municipio donde resida el servidor público.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNACIÓN DE HORARIO FLEXIBLE Y ESPECIAL. La Secretaría Administrativa (Dirección de Talento Humano), deberá comunicar al servidor público el horario flexible y especial que le fue aprobado, lo cual deberá ser informado al jefe inmediato por parte de la Dirección de Talento Humano, indicando la fecha a partir de la cual se hará efectivo.

PARÁGRAFO 1.: Cuando se presenten varias solicitudes para un mismo horario, por parte de funcionarios de una misma secretaría o dependencia, se priorizará su asignación de acuerdo al orden de radicación de la solicitud, luego de verificar la viabilidad en razón a las necesidades propias del servicio en la secretaría.

